



**PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE RUÍZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA NAVALMEX COMBUSTIBLES S.A DE C.V.; POR CONDUCTO DEL C. VÍCTOR ENRIQUE JUÁREZ PLANAS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR".**

**DECLARACIONES**

I. El representante de la "APITUX" declara que:

**I.1.- Personalidad.** Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

**I.2.- Representación.** Que es Director General de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y trigésimo cuarto, inciso e), del estatuto social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multicitada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061\*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

**I.3.- Domicilio.** Señala como domicilio para efectos del contrato, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Colonia Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El Representante del "PRESTADOR" declara que:

**II.1.- Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable, que se constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública No. 34,477 de fecha 11 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242, de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Publica No 219 de la Ciudad de México, e

CPSP. APITUX02-044/09.

orte km. 6.5., Col. Ejido La Ca  
 (783) 10 2 30 30 www.pis

1

inscrita en Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el Folio Mercantil Electrónico No. 284617 el día 07 de julio de 2007.

**II.2.- Representación.** Que es representante legal del **"PRESTADOR"**, tiene capacidad y cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en la escritura pública número 613089 de fecha 15 de abril del 2013, otorgado ante la fe de los licenciados Marco Antonio Ruiz Aguirre, Roberto Garzón Jiménez y Rafael Coello Santos, notarios públicos No. 229, 249 y 30 en la Cd. de México.

**II.3.- Domicilio.** Señala como domicilio para efectos del contrato, el ubicado en Margaritas No. 425, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Cd. de México.

### III. Declaran las partes que:

**III.1. CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 01 de septiembre de 2009, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Suministro de Combustibles y Lubricantes dentro del PUERTO, en lo sucesivo el CONTRATO, entre la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, con una vigencia de (5) años, registrado por la Dirección General de Puertos dependiente la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en adelante SCT, bajo el número APITUX02-044/09 el 7 de septiembre de 2009.

**III.2. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ORIGINAL.** El 29 de junio del 2011, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, celebraron Convenio Modificadorio al CONTRATO, mediante el cual la empresa Naval Mexicana S.A. de C.V., cedió el total de los derechos y obligaciones en favor de Navalmex Combustibles S.A. de C.V., dicho Convenio fue registrado por la SCT, bajo el número APITUX02-044/09.MI el día 15 de julio del 2011.

**III.3. SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO.** Con fecha 26 de septiembre del 2014, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, celebraron un segundo Convenio Modificadorio y Prórroga al CONTRATO, modificando la cláusula CUARTA relativa al periodo de vigencia y la cláusula DÉCIMA SEXTA relativa a la Contraprestación, dicha prórroga fue registrada por la SCT, bajo el número APITUX02-044/09.M2.PI., el día 26 de septiembre de 2014, con una vigencia de 02 años (DOS) años.

**III.4. TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO.** Con fecha 14 de noviembre de 2016, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, celebraron el tercer Convenio Modificadorio y Prórroga al CONTRATO, modificando entre otras condiciones, la cláusula CUARTA relativa al periodo de vigencia, dicha prórroga fue debidamente registrada por SCT, bajo el número APITUX02-044/09.M3.P2., el día 16 de diciembre de 2016, con una vigencia de 1 año y 4 meses.

**III.5. SOLICITUD DE PRÓRROGA.** De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula CUARTA, mediante escrito de fecha 27 de septiembre del 2017, el **"PRESTADOR"** presentó ante la **"APITUX"** solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO y sus requisitos fueron debidamente integrados con fecha 22 de diciembre de 2017.



**III.6. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.** El **"PRESTADOR"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

**III.7. DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO.** En cumplimiento al artículo 51, último párrafo de la Ley de Puertos, y 32 de su Reglamento; la **"APITUX"** mediante dictamen de fecha 29 de diciembre del 2017, determinó procedente la solicitud de prórroga del CONTRATO, por 2 años más, misma que no excede de la vigencia del TITULO DE CONCESIÓN.

**III.8. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, *la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes.* La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas, **CUARTA**, relativa a la Duración del Contrato; **QUINTA**, relativa a los Equipos; **SÉPTIMA**, relativa a los Derechos de Exclusividad; **NOVENA**, relativa a las Tarifas por Servicios; **DÉCIMA BIS**.-relativa al sistema de Seguridad y salud. **DÉCIMA SEGUNDA**, Preservación del Ambiente; **DÉCIMA CUARTA**, relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación; **DÉCIMA QUINTA**, relativa a la Responsabilidad del "PRESTADOR"; **DÉCIMA SEXTA**, relativa a la Contraprestación; **DÉCIMA NOVENA**, relativa a la Verificación; **VIGÉSIMA PRIMERA**, relativa a la Información; **VIGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Penas convencionales, **VIGÉSIMA QUINTA** relativa a los Intereses Moratorios; **VIGÉSIMA SEXTA**, relativa a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO, **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa al Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO, **VIGÉSIMA OCTAVA**, relativa a la Terminación Anticipada; **TRIGÉSIMA PRIMERA**, Interpretación e integración; **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Notificaciones y **TRIGÉSIMA QUINTA**, relativa a la Confidencialidad.

Se adicionan las cláusulas: **OCTAVA BIS**, relativa a la Enajenación de Equipos; **DÉCIMA SEXTA BIS**. Ingresos Mínimos; **VIGÉSIMA CUARTA BIS**, relativa al Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales; **TRIGÉSIMA SEXTA**, relativa a las Quejas del Usuario; **TRIGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa a la Competencia judicial ordinaria; **TRIGÉSIMA OCTAVA**, relativa a las Sustituciones y modificaciones.

**III.9.** Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

**III.10.** Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y de conformidad a lo en la cláusula CUARTA y TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO; y al ser voluntad de la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** prorrogar la vigencia y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia y modificar el CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

**CUARTA. Duración del Contrato.** El presente contrato estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años contados a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, y podrá ser prorrogable a juicio de la "APITUX", siempre y cuando no exceda de la vigencia del título de concesión, el "PRESTADOR" se encuentre al corriente de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, y solicite prórroga ante la "APITUX", con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento del presente convenio y prórroga.

**QUINTA.- Equipos.** El "PRESTADOR" para el registro del equipo el "PRESTADOR" se compromete a presentar semestralmente, ante la "APITUX", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo y acreditarla, en el caso de ser arrendados deberá exhibir el contrato de arrendamiento respectivo, así como su programa mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y la póliza del seguro vigente.

Además de lo anterior, para estar en condiciones de ingresar al recinto portuario a prestar el servicio autorizado el "PRESTADOR" deberá considerar, lo siguiente:

I.- Los vehículos deberán estar debidamente registrados en el expediente administrativo del CONTRATO, contar con la póliza de seguro vigente.

II.- El personal que ingrese al Recinto Portuario a prestar el servicio deberá estar debidamente registrado en el expediente administrativo del CONTRATO, contar seguro médico y credencial de acceso al recinto portuario.

El "PRESTADOR" se obliga a utilizar los vehículos y embarcaciones apropiadas para la prestación del servicio, las cuales deberán estar debidamente registradas ante la "APITUX" para ofrecer el servicio, debiendo dar cumplimiento a esta obligación cada vez que se adquieran o se cambien los equipos.

**QUINTA BIS.- Enajenación de Equipos.** Los equipos destinados a la prestación de los SERVICIOS no podrán ser enajenados si con ello se afecta la prestación de los mismos, a menos que los equipos sean sustituidos previamente.

**SÉPTIMA.- Derechos de Exclusividad.** Los derechos derivados del contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la "APITUX", cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para la prestación del SERVICIO en el PUERTO.

4.1





SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



TUXPAN  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

**NOVENA.- Tarifas por SERVICIOS.** Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el **"PRESTADOR"** cobrará a los USUARIOS, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el **"PRESTADOR"** fije por el SERVICIO, deberán presentarse previamente para su registro ante la SECRETARÍA y enterarlas a la **"APITUX"**, y estarán siempre a disposición de los USUARIOS, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la **"APITUX"**, en caso contrario se entenderá como una competencia desleal y será causal de rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA BIS.-Relativa al sistema de Seguridad y Salud.** El **"PRESTADOR"** se compromete a implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo implementada dentro de las instalaciones de la **"APITUX"**, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Preservación del Ambiente.** En la ejecución del SERVICIO materia de este contrato, el **"PRESTADOR"** acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones así mismo deberá cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias, administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno Mexicano aplicables al caso, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental; podrá corroborar en cualquier momento.

EL **"PRESTADOR"** asume la responsabilidad derivada de los daños que, en materia de ecología y de protección al ambiente, se causen que resulten imputable a la misma o por sus actividades relacionadas con la prestación del SERVICIO.

Y se obliga a proporcionar a la **"APITUX"** todos los documentos que le sean solicitados. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, revocación o darlo por terminado anticipadamente.

**DÉCIMA CUARTA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación.** El **"PRESTADOR"** manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, relacionados al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas, en la prestación de los servicios, a su cargo.

El **"PRESTADOR"**, se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la **"APITUX"**.

Además deberá de contar con oficina en el puerto de Tuxpan, Ver., teléfono comercial y con dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar un mejor SERVICIO al cliente y deberá hacerlo de conocimiento a la **"APITUX"** o en el supuesto de no encontrarse establecido en el

CPSP. APITUX02-044/09.

puerto de Tuxpan, Ver., el **"PRESTADOR"** se obliga a respetar las tarifas establecidas sin considerar viáticos al cliente, al ser un prestador de SERVICIO autorizado en el PUERTO.

**DÉCIMA QUINTA.- Responsabilidad del "PRESTADOR".** Salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor el **"PRESTADOR"** responderá de los daños que, con motivo de la prestación del SERVICIO, se causen a la **"APITUX"** o a los USUARIOS, o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo, por causas directamente imputables al **"PRESTADOR"**.

**DÉCIMA SEXTA. Contraprestación.** El **"PRESTADOR"** pagará a la **"APITUX"**, una CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE integrada por un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivados de la prestación de los SERVICIOS, así como una CONTRAPRESTACIÓN FIJA de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. La cantidad fija se ajustará el 01 de enero de cada año conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Los pagos serán mensuales por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes. En la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se causará un interés moratoria que será igual al doble de la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o aquélla que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra.

Para efectos de lo establecido en el párrafo que antecede el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"APITUX"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañado de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"APITUX"** dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

El **"PRESTADOR"** queda exento del pago de tarifas por uso de infraestructura portuaria, en el caso de las embarcaciones que utilice para prestar el SERVICIO objeto del presente contrato, siempre y cuando; su estadía sea únicamente la necesaria para prestar el SERVICIO, si por cualquier otro motivo las embarcaciones permanecen en el puerto, el **"PRESTADOR"** deberá cubrir dichas tarifas.

**DÉCIMA SEXTA BIS.- Ingresos Mínimos.** En el caso de que el **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sin considerar IVA, por concepto de contraprestación variable, el **"PRESTADOR"** podrá cubrir la diferencia durante los primeros 15 días hábiles del mes de

enero que corresponda, o en caso contrario el presente instrumento quedará sin efectos en forma automática, sin necesidad de resolución administrativa o judicial.

**DÉCIMA NOVENA.- Verificación.** El "**PRESTADOR**" dará las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la "**APITUX**" para que en todo momento que puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y las condiciones de operación del SERVICIO, así como de los equipos destinados a la prestación de los mismos, y cualquier tipo de información que se le solicite.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Información.** El "**PRESTADOR**" se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con periodicidad que se requiera sobre el número el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la "**APITUX**" en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

La "**APITUX**" podrá examinar los estados financieros del "**PRESTADOR**", con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos, cuando en su momento se le requiera.

**VIGÉSIMA CUARTA.- Penas convencionales.** Si el presente contrato se rescinde o revoca por causas imputables al "**PRESTADOR**", éste pagará a la "**APITUX**", la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el "**PRESTADOR**" en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la "**APITUX**", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la "**APITUX**", quinientas veces;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente contrato, o condiciones del objeto del contrato, sin consentimiento de la "**APITUX**", un mil veces;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, diez veces por cada día de incumplimiento;



- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- VIII. No contar con las tarifas registradas ante la SECRETARÍA, por violar las bases de regulación tarifaria autorizadas, veinte veces por cada ocasión, en el entendido que si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- IX. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUX" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUX" podrá exigir a el "PRESTADOR", el pago del doble de tales penas.

**VIGÉSIMA CUARTA BIS.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.** Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la "APITUX" requerirá a el "PRESTADOR", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la "APITUX".

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I y II, de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el "PRESTADOR" satisfaga el requerimiento, la "APITUX" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el "PRESTADOR", dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

**VIGÉSIMA QUINTA.-Intereses moratorios.** En el caso que el "PRESTADOR" no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DIE), o aquélla que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al



mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago.

**VIGÉSIMA SEXTA.- Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO.** Las partes convienen que, la "APITUX" podrá dar por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el contrato;

II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de seis meses;

III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros.

IV.- No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la CONTRAPRESTACIÓN FIJA mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado.

V.- No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del contrato.

VI.- No cumple las REGLAS DE OPERACIÓN.

VII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica.

VIII.- No cumple con las obligaciones contraídas en el contrato de mantener vigentes las pólizas de seguros.

IX.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento.

X.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de SERVICIO a los USUARIOS.

XI.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del contrato, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la "APITUX".

XII.- Cede y transfiere los derechos derivados del contrato, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios.

XIII.- Modifica y/o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"APITUX"**

XIV.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la **"APITUX"** o por la SECRETARÍA.

XV.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del contrato.

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato y convenios, será causal de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para la **"APITUX"**, o su rescisión, actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del contrato ante la autoridad competente, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectivas las fianzas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Inicio del procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro.** Para efectos del presente contrato, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el contrato o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado para efectos del CONTRATO, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **"APITUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar a el **"PRESTADOR"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

No obstante, lo anterior, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- Terminación anticipada.** Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, estar al corriente de los pagos, intereses moratorios, penas, o cualquier otro, para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- Interpretación e integración.** Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su Reglamento; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en

la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- Notificaciones.** Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente, por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. En el supuesto de que el **"PRESTADOR"** ya no tenga como domicilio el señalado para efectos del CONTRATO, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"APITUX"**.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- Confidencialidad.** Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la **"APITUX"** deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

**TRIGÉSIMA QUINTA BIS.- Sustituciones y modificaciones.** Cualquier modificación que el **"PRESTADOR"** efectúe en relación con la información proporcionada a la **"APITUX"**, para llevar a cabo el contrato deberá someterse a la aprobación previa de la **"APITUX"**.

**SEGUNDA.** Los términos establecidos en el presente instrumento surtirán efectos a partir del 01 de enero de 2018.

**TERCERA.** La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

**CUARTA. Registro del Instrumento.** La **"APITUX"** se obliga a registrar la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SCT, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

4.1



Km. 6.5 Ejido La Calz  
3710 2 30 30 www.puert





Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo. La presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el

22 FEB 2018

**POR LA "APITUX"**  
**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA**  
**INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.**



**LIC. JORGE RUÍZ ASCENCIO.**  
**DIRECTOR GENERAL Y**  
**REPRESENTANTE LEGAL.**

**POR EL "PRESTADOR"**  
**NAVALMEX COMBUSTIBLES S.A DE C.V.**



**C. VÍCTOR ENRIQUE JUÁREZ PLANAS**

**POR LA "APITUX"**



**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ.**  
**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS.**



**LIC. JAIME BRINDLEY ROSETE BANDA.**  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**



**LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE.**  
**GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**